

194 Opondrás: La blasfemia, v. g. es pecado contra la Religion: luego si quando se haze en el lugar Sagrado es mayor, solo lo será en la mesma especie.

195 Respondo lo 1. negando el supuesto: pues supone el argumento, que todos los pecados contra la Religion son de vna mesma especie, lo qual es falso.

196 Respondo lo 2. concediendo todo lo que el argumento contiene (por mejor dezir admitiendolo) si es verdad que todas las injurias hechas á Dios son de vna mesma especie; como lo queren Cayetano, 2. 2. *quest. 13. art. 1.* y Lefcio, *lib. 2. cap. 45. dub. 5.* Pero *aduc.* dada, ó admitida esta sentençia, dize Felix, *num. 16.* que se debe explicar en la confesion, porque son dos malicias numero distintas contra la Religion; como el Religioso, que peca con Religiosa, está obligado à declarar ambas circunstancias: porque además de la malicia contra la castidad, tiene dos malicias distintas en numero contra la Religion.

197 Esto que dize Felix, de que se debe explicar la circunstancia del lugar Sagrado en la blasfemia, es falso, y contra el mesmo: porque si la malicia del sacrilegio, que añade el lugar Sagrado, es solo venial, y las malicias veniales, no estamos obligados à confesarlas: luego ni la tal circunstancia.

198 Opondrás lo 2. y es instancia del antecedente: Las circunstancias diversas en especie estamos obligados à confesarlas, segun el Tridentino, *sess. 14. cap. 5. & Can. 7.* Luego la tal circunstancia de sacrilegio, pues es diversa en especie, estarémos obligados à confesarla; por otra parte es venial, y por consiguiente no nos obliga: luego estamos, y no estamos obligados à declararla: Ergo, &c.

199 Respondo: que estamos obligados à confesar las circunstancias mortales; pero no las veniales, aunque muden especie: y así no ay implicacion alguna.

200 Y si dixeres: Porqué limitamos nuestra dicha assercion à los pecados externos? Respondo: que lo hazemos, porque es probable el que los pecados *merè* internos hechos en la Iglesia (como no tenga por objeto el lugar Sagrado, sino que solo sea circunstancia de la mesma persona operante) no reciben especial malicia de sacrilegio del tal lugar, en quanto es lugar, en el qual peca la tal persona. A cerca de lo qual se vea dicho Suarez, *d. lib. 3. cap. 7. à num. 7.* Y veanse tambien allí las soluciones à otros dubios, y à otros fundamentos de la opinion contraria, por todo el dicho capitulo.

Preguntarás lo 4. *Què se entienda por nombre de lugar Sagrado, para que la copula conjugal, tenida extra calum necessitatis, sea sacrilega? Y para que lo sean qualquiera feminacion illicita, los tactos impudicos, aspectos, y palabras torpes, y qualquiera otro pecado hecho en él?*

201 Respondo: que por nombre de Iglesia para dicho efecto, solo se entiende el espacio in-

terno de la Iglesia bendita, ó consagrada, deputada para los Divinos Oficios, ó para sepulturas de los Fieles, segun Soto, Navarro, Enriquez, y otros, que citan, y siguen, Sanchez, *lib. 9. disp. 15. num. 24. & 25.* Caspente, *tom. 2. tract. 26. disp. 7. sect. 6. num. 48.* Diana, *ubi infra,* y la comun de DD.

202 De aqui se sigue lo 1. que la copula, tenida en la Sacristia de alguna Iglesia, sobre el techo de ella, en el campanario, ó fuera de la puerta de la Iglesia, no es sacrilegio, ni circunstancia, que se deba explicar en la confesion. Y lo mismo debe decirse de los Refectorios, Celdas, Librerias, y Dormitorios de los Religiosos, aunque estén benditos con agua bendita; como con muchos, lo tienen dicho Sanchez, à *num. 23. ad 31. y num. 42.* Diana, *part. 3. tract. 4. ref. 166.* Los quales dizen lo mismo; aunque vn hombre matare en dichos lugares à otro: ó aunque hurtasse allí vna cantidad notable, que no estarié obligado à explicar en la confesion dicha circunstancia del lugar, sino que bastaria dezir, he fornicado, hecho vn homicidio, ó he hurtado.

203 De donde tambien se sigue lo 2. que no todo lugar, que goza de inmunidad Eclesiastica, se entiende por nombre de lugar Sagrado para el intento; como bien dicho Sanchez, *num. 23.*

204 Siguese lo 3. que la copula, tenida en la Iglesia destruida, no será sacrilega, si la tal Iglesia fué destruida con autoridad del Obispo, como se infiere de muchos textos del Derecho; y lo tiene con muchos DD. dicho Sanchez, *num. 37.* Y lo mismo de la efusion de sangre.

205 Siguese lo 4. que la copula, tenida en los Oratorios de la casa privada, no es sacrilega: porque los tales no están consagrados, ni benditos, sino que solo se celebra en ellos con Breve de su Santidad, y aprobacion del Obispo, y como profanos no gozan de inmunidad Eclesiastica. Dicho Sanchez, con muchos, *num. 39.* Y lo mismo se ha de dezir del Altar, constituido en algun dormitorio de Regulares, porque ni allí será sacrilega la copula; como bien, con Cordova, lo tiene dicho Sanchez, *num. 42.* porque el tal se reputa como por Oratorio privado.

206 Què empero se aya de dezir de las Cornijas de la Iglesia, del Coro, de los Confessionarios, que están dentro del concabo de la pared en la Iglesia, de las Tribunas, y de otras partes? veale dicho Sanchez, à *num. 32.*

207 Advierto tambien aquí: que violada la Iglesia, se viola tambien el distrito, ó Cementerio, porque así lo dispone el Derecho, y lo tiene con la comun de DD. Enriquez Agustiniiano, *sess. 2. quest. 13. num. 63.*

Preguntarás lo 5. *Què se aya de dezir del acto conjugal en lugar publico?*

208 Respondo: que pedir, ó pagar el debito en lugar publico, es tan manifestamente pecado mortal, que no ay Catolico que lo niegue: y en tanto grado aborrece la naturaleza dicho publico

con

concupito, que ninguna necesidad le puede excusar; como bien, con Pedro de Ledelma, lo tiene Sanchez, *lib. 9. disp. 15. num. 1.*

209 Añado: que *aduc.* los tactos, que *aliàs* son licitos entre casados, son ilicitos quando se hazen en presencia de otros, porque excitan à los que los miran à cosas venereas: y tal vez serán pecado mortal, si induxellen gravemente, atenta la qualidad de los mesmos actos, y la fragilidad de aquellos en cuya presencia se hazen. *Imò,* Sà quiere que sea mortal siempre el hazer delante de otros, aquello que de su naturaleza induce à mortal, y parece aprobarlo dicho Sanchez, *num. 2.*

SECCION SEXTA.

Del Incesto, sus especies, y penas.

§. I.

Del Incesto, y sus especies.

Preguntarás lo 1. *Què sea incesto? Y porqué causa se aya prohibido?*

1 Respondo à lo 1. que el incesto no es otra cosa, *Quam copula inter coniunctos in gradu impediende matrimonium;* esto es, conocer deshonestamente à algun pariente en grados prohibidos. Así consta, *ex cap. Non debet, de consanguin.* Y del Tridentino, *sess. 24. de reformat. cap. 4.* y lo tiene la comun de DD. ó como otros dizen: el incesto no es otra cosa, que *Commixtio carnalis inter consanguineos, vel affines.* Cayetano, *verb. Incestus.*

2 Respondo à lo 2. que la malicia del incesto consiste, en que por la tal copula no se guarda, sino antes se quita la reverencia, que es debida à los conjuntos: y así la causa de prohibirse el incesto, es, porque es contra la reverencia que se le debe à la sangre.

Y si subre guntares aquí: *Porqué ha de ser dicha copula contra la tal reverencia?*

3 Respondo: que la causa es, porque la dicha copula quita la *duelidad.* Pruebase, y explicale lo dicho. La reverencia es entre dos: luego aquella causa, que quita la *duelidad,* quita por consiguiente la reverencia; *sed sic est,* que la commixtion de sangre quita la *duelidad,* *Cum faciat duo in carne vna;* como consta, *ex Matth. 5. & ex 1. ad Corintb. 6.* Luego la commixtion de sangres, ó semines quita la reverencia, y por consiguiente es contra la reverencia debida à la sangre.

4 Fuera de esto, se quita por dicha copula la subordinacion del inferior al superior, mezclando las dichas sangres; y así se quita tambien la reverencia, *Que est ad parentes, tamquam ad superiores, ex inferiori.* De donde es, que donde no ay commixtion de sangres, no avrà incesto, precisas todas las demás cosas.

Preguntarás lo 2. *En quantas maneras sean dichas coniunctiones, ó commixtiones?*

5 Respondo: que generalmente hablando, ay

dos diferencias de ellas, vna natural, y otra legal: la natural, es aquella que proviene de la sangre; y la legal, la que proviene por constitucion de ley.

6 Deinde: La natural se subdivide en dos, vna de consanguinidad, y otra de afinidad. La consanguinidad se define así: *Consanguinitas est vinculum, seu propinquitas ab eodem stipite descendentium.* La afinidad así: *Affinitas est propinquitas personarum ex copula carnali proveniens, nulla ex se præsupposita parentela.* Así lo tiene, con Santo Tomás, recibido de todos, Castro Palao, *part. 5. de sponsalibus, disp. 4. punct. 7. & 8.*

7 Tambien la legal se subdivide en otras dos, vna civil (qual es la arrogacion) y otra espiritual, qual es la que proviene del Bautismo, y Confirmacion, porque vna, y otra tienen su origen, y nacimiento por constitucion de ley: aunque la primera se dize absolutamente cognacion espiritual. *Què* empero sean, y como se difinan dichas cognaciones: dirémos abaxo en el §. 3. y 4.

Preguntarás lo 3. *Quantos sean los grados prohibidos por la Iglesia?*

8 Respondo lo 1. que los grados prohibidos por consanguinidad, y afinidad de legitimo matrimonio, son hasta el quarto grado *inclusive;* y así el que tiene copula con persona descendiente de su mismo tronco hasta el quarto grado, ora sea por linea recta, como padre, hijo, nieto, ó viznieto; ora por tranversal, como hermano, sobrino, ó primo, comete incesto por consanguinidad: y si es con parientes de su muger hasta el mismo quarto grado, comete incesto de afinidad. *Què* empero se aya de dezir en orden à pedir, ó pagar el debito? veale lo dicho arriba, §. 4. *Questio 7. à num. 93. ad 101.*

9 Respondo lo 2. que los grados prohibidos por afinidad, que nace de illicita fornicacion, son solamente hasta el segundo grado: y así el que ha tenido fornicacion con Maria, no pueda después tenerla, ni con su hija, ó nieta, ni con su hermana, ó sobrina de la dicha Maria, *aliàs* cometerá incesto; y si se casare con alguna de las quatro, será irritado, y nulo el matrimonio; como consta del Tridentino, *sess. 24. cap. 4. de reformat. matrimonij.*

Preguntarás lo 4. *Què pecado sea el incesto? O què malicia tenga de suyo?*

10 Respondo: que de suyo es gravissimo pecado mortal; como lo tiene la comun de DD. con Santo Tomás, y consta de aquello del Levítico 18. *Omnis homo ad proximum sanguinis sui non accedit, ut revelet turpitudinem eius.* Y lo mismo consta, *ex 1. ad Corintb. 5.* y de otros lugares de la Sagrada Escritura: y la razon lo persuade, porque no se puede negar ser grave desorden contra la reverencia que se debe à los parientes, así de consanguinidad, como de afinidad: Ergo, &c.

11 Añado: que dicho pecado es tanto mas grave, quanto la persona con quien se tiene la copula fuere mas conjunta. De donde es mas grave pecado *ceteris paribus* el incesto en primer grado, que en el segundo; y así es mas grave con la her-

ma